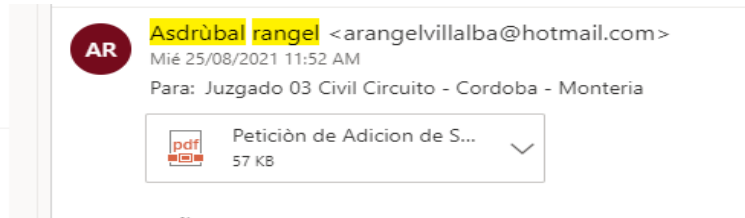


SECRETARIA. Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para adición de sentencia reiterada por segunda vez, y presentadas en fechas 25 de agosto de 2021 y 7 de septiembre de 2021. **Informándole que la medida no había sido comunicada a la ORIP.** Provea.



La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca de **MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO CC No. 6.876.794** contra **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890 903 937 – 0.** Rad. N° 2020-00148.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, esta judicatura verifica que la parte demandante solicitó adición de la sentencia de fecha 19 de agosto de 2021 así:

En mi condición de apoderado de la parte demandante, en el caso de la referencia, y de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, acudo a usted con el debido respeto a fin de que se sirva proferir sentencia complementaria, habida consideración de que en la complementaria se resuelva el levantamiento de la medida cautelar, relacionada con la Inscripción de ésta demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería, petición que se le hizo al despacho en la audiencia que dio por terminado este proceso y que consta en audio pero que no consta en la parte resolutive de dicha providencia del 19 de agosto de 2021.

Por lo anterior, se verifica que el artículo 287 del CGP señala lo siguiente:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.

Así las cosas, se verificó que:

-Dicha solicitud fue presentada a petición de parte dentro del término de la ejecutoria.

-Y versa además, sobre un punto que conforme a la ley requiere pronunciamiento, ya que se trata de una medida cautelar, la cual tiene un carácter accesorio.

Por lo anterior, y al haberse proferido sentencia de prescripción extintiva en el presente proceso, lo accesorio debe correr la suerte de lo principal, que en este caso es:

“La medida cautelar de inscripción de la demanda del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 14132 de la ORIP de Montería, en virtud de la demanda verbal de prescripción extintiva de hipoteca, cuya titular es MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO, identificado con CC No. 6.876.794”, ordenada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 numeral 2°”.

Así las cosas, y siendo procedente lo solicitado, se complementará la sentencia adiada 19 de agosto de 2021.

Siendo consecuente con lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia adiada 19 de agosto de 2021, a la cual se le adicionará el ordinal **CUARTO** así:

“PRIMERO: Declarar la prescripción extintiva sobre el derecho de acción del banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA, con fundamento en la hipoteca contenida en la Escritura Pública Número No. 2515 del 28-08 -1997 de la Notaría Primera de Montería, suscrita por los señores LAMBOGLIA CALONGE SONIA ELENA y MIRANDA MESTRA JERONIMO EZEQUIEL, a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, hipoteca en cuantía indeterminada sobre el bien inmueble urbano ubicado en la **CARRERA 16 A No. 23 -48** del Barrio Pasatiempo de esta ciudad de Montería, registrada en el folio de matrícula No. **140 –14132**, de conformidad con la anotación No.015 de fecha 31 -10 -1997, por el modo de la prescripción extintiva, y consecuentemente se declarará la prescripción de la garantía hipotecaria, al haberse acreditado la terminación de la obligación principal.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo declarado en el ordinal anterior, se Ordena la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 2515 del 28-08 -1997 de la Notaría Primera de Montería, suscrita por los señores LAMBOGLIA CALONGE

SONIA ELENA y MIRANDA MESTRA JERONIMO EZEQUIEL, a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, hipoteca en cuantía indeterminada sobre el bien inmueble urbano ubicado en la **CARRERA 16 A No. 23 -48** del Barrio Pasatiempo de esta ciudad de Montería, registrada en el folio de matrícula No. 140 -14132, de conformidad con la anotación No.015 de fecha 31 -10 -1997, código catastral 230010102000003040012000000000, cuyos linderos y cabida según el certificado de tradición son: "Un inmueble urbano ubicado en esta ciudad de Montería en la Urbanización pasatiempo distinguido como lote N.3 de la manzana H con una extensión superficial de 15 mts, de frente por 30 de fondo, para un total de 450 m2 y comprendido dentro de los siguientes linderos. NORTE: lote del vendedor que hace esquina entre la carrera 16B y la calle 25. SUR: Lote del vendedor en promesa de compraventa con el señor JAIRO RAMIREZ MONTOYA. ORIENTE: Lote del señor JUAN DEREIX. OCCIDENTE: carrera 16B.

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN INMUEBLE URBANO UBICADO EN ESTA CIUDAD DE MONTERIA EN LA URBANIZACION PASATIEMPO, DISTINGUIDO COMO LOTE #3 DE LA MANZANA H, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 15 MTS DE FRENTE POR 30 DE FONDO PARA UN TOTAL DE 450 MTS2 Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: LOTE DEL VENDEDOX QUE HACE ESQUINA ENTRE LA CARRERA 16B Y LA CALLE 25. SUR: LOTE DEL VENDEDOX EN PROMESA DE COMPRAVENTA CON EL SEÑOR JAIRO RAMIREZ MONTOYA. ORIENTE: LOTE DEL SEÑOR JUAN DEREIX. OCCIDENTE: CARRERA 16B.

De propiedad del señor MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO, identificado con cédula 6.876.794 expedida en Montería.

Ofíciense por secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, dejando constancia de dicha ejecutoria, y líbrese exhorto dirigido a la citada Notaria Primera de Montería.

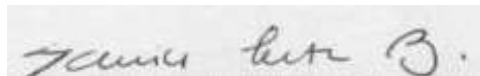
TERCERO: No condenar en costas por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar solicitada y decretada por este despacho consistente en La inscripción de la demanda del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 14132 de la ORIP de Montería, en virtud de la demanda verbal de prescripción extintiva de hipoteca, cuya titular es MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO, identificado con CC No. 6.876.794", ordenada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020 numeral 2°.

Sin necesidad de oficiar a la oficina de registro de instrumentos Públicos de la ciudad de Montería, debido a que la medida no había sido comunicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fb0c937713438af6fb095f5bad4f2e46bb66e88a94e758ee716d35563f56569

Documento generado en 08/09/2021 12:55:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>